



COMPROMISO DE ACREDITACIÓN	Código N° : ECA-MP-P09-F02	Páginas: 1 de 5
	Fecha emisión: 04.01.2017	Versión: 05
	Fecha de entrada en vigencia: 04.01.2017	

CERTIFICADO ACREDITACIÓN DE ENSAYOS No. XXX

Compromiso de Acreditación suscrito entre el Ente Costarricense de Acreditación, ECA, y el _____.

Entre nosotros Fernando Vázquez Dovale, mayor, casado, Ingeniero mecánico, vecino de Curridabat, portador de la cédula de identidad de residente permanente 1 19200296434, actuando como Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma del **Ente Costarricense de Acreditación, ECA**, Cédula Jurídica número 3-007-348163, (en adelante denominado "ECA") y _____, atestados (profesión, oficio, donde habita, identificación número _____ en condición de _____, Cédula Jurídica _____ y Representante Legal de _____ (en adelante denominado "OEC acreditado"), convenimos en el presente compromiso de acreditación, que se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, número 8279 de 21 de mayo del 2002, por el Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento del Ente Costarricense de Acreditación, en su versión vigente, por la normativa internacional aplicable, las políticas y criterios del ECA, así como por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA

El ECA dentro de su Procedimiento de evaluación y acreditación y según acuerdo número _____ de la Comisión de Acreditación, ha decidido otorgar el **Certificado de Acreditación de Ensayos** al _____, según el **Alcance de acreditación número XXX**, de conformidad con los requisitos de la **Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 "Requisitos Generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración"**; con una vigencia por tiempo indefinido, y está sujeta a las evaluaciones de seguimiento y reevaluación establecidos de acuerdo a los procedimientos del ECA y su reglamento de estructura interna y funcionamiento. **Acreditado (ampliación) a partir del XX de XXXX del 200x.**

CLÁUSULA SEGUNDA

El OEC acreditado se compromete a:

- Cumplir y respetar la normativa aplicable al alcance de acreditación y para todas sus ampliaciones futuras, incluidas las políticas, los criterios y requisitos específicos y procedimientos del ECA.
- Cumplir de manera continua con los requisitos establecidos para su acreditación de acuerdo con el Alcance de acreditación, en razón de lo cual el OEC acreditado conoce y acepta que el ECA está facultado para reducir, suspender y retirar la acreditación en caso de incumplimiento de su parte. En consecuencia, el OEC acreditado acepta que en el evento de que su acreditación se suspenda, reduzca o retire debe cesar inmediatamente el uso de toda publicidad que contenga cualquier referencia a su condición de acreditado y devolver el certificado de acreditación.
- El OEC acreditado debe mantener su imparcialidad e integridad.



COMPROMISO DE ACREDITACIÓN	Código N° : ECA-MP-P09-F02	Páginas: 2 de 5
	Fecha emisión: 04.01.2017	Versión: 05
	Fecha de entrada en vigencia: 04.01.2017	

- d. Proveer acceso a la información, documentos y registros que sean necesarios para la evaluación, testificación y mantenimiento de la acreditación, incluyendo en todo caso, los registros de quejas y apelaciones.
- e. Cuando el OEC pertenece a una entidad corporativa superior, se compromete a proporcionar acceso a todos los documentos que permitan comprobar su independencia e imparcialidad frente a sus organismos relacionados.
- f. Ofrecer alojamiento y la cooperación que sea necesaria que permita al ECA verificar el cumplimiento de los requisitos de la acreditación
- g. Implementar los cambios en los requisitos de acreditación que decida el ECA, dentro del tiempo acordado entre las partes y permitir la verificación de su cumplimiento.
- h. Brindar a los usuarios información veraz y exacta sobre el alcance de la acreditación. En ese sentido, el OEC acreditado se compromete a hacer referencia a su condición de acreditado y/o cualquier tipo de publicidad, en forma privada o pública, por cualquier medio de comunicación, incluso electrónico, únicamente con respecto al alcance para el cual le ha sido otorgada la acreditación y de acuerdo con las políticas y criterios establecidos por ECA. Tomando en cuenta que todo documento que haga referencia al alcance de acreditación, se acompañe con la dirección del sitio web del ECA (www.eca.or.cr), aclarando que en la misma se encuentra el alcance acreditado.
- i. El OEC acreditado debe identificar los informes de las actividades donde se haga referencia a la acreditación, se debe distinguir las actividades acreditadas de las no acreditadas con el uso de: un asterisco por ejemplo (*) y la leyenda “Ensayo, inspección o certificación acreditado” o “Calibración acreditada” para el primer caso y el uso de dos asteriscos (**) y la leyenda “Ensayo, certificación o inspección no acreditado” o “Calibración no acreditada” para el segundo caso.
- j. Hacer uso del símbolo y/o la logotipo de acreditación de acuerdo con el alcance de la acreditación otorgada, la correspondiente política y criterios del ECA, procediendo en todo momento con apego al principio de buena fe y la diligencia del buen padre de familia, y a utilizar el símbolo solamente en las instalaciones que estén incluidas específicamente en el alcance de la acreditación y la marca según la autorización otorgada.
- k. Dar uso adecuado a la acreditación concedida de manera que mantenga el buen nombre, la reputación e imagen del ECA.
- l. No utilizar la acreditación para dar a entender que un producto, proceso, sistema o persona está aprobada por el ECA. Garantizar que ningún informe o certificado, ni parte de ellos, emitido sea utilizado de manera engañosa.
- m. Permitir al ECA la verificación continua del cumplimiento de los requisitos de acreditación en todas las instalaciones en que realice una o más actividades claves y cuando corresponda, en cualesquiera otras instalaciones en que se encuentre operando y el desempeño de un número representativo de su personal. El OEC acreditado conoce y acepta que el ECA realiza al



COMPROMISO DE ACREDITACIÓN	Código N° : ECA-MP-P09-F02	Páginas: 3 de 5
	Fecha emisión: 04.01.2017	Versión: 05
	Fecha de entrada en vigencia: 04.01.2017	

menos una visita de fiscalización por cada año, durante la vigencia de la acreditación y una reevaluación cada cuatro años.

- n. Informar al ECA todo cambio significativo relativo a su acreditación en cualquier aspecto de su estado o funcionamiento relacionado con su configuración legal, comercial, de propiedad, u organizacional, de alta dirección, personal clave, personal responsable de los certificados o informes, de sus principales políticas, recursos, equipos e instalaciones o cualquier otro que sea relevante para el alcance de acreditación y/o que puedan afectar su capacidad para cumplir con los requisitos establecidos para el alcance de acreditación, asumiendo en todo caso el costo de la verificación del cumplimiento en las nuevas condiciones, costo que fijará el ECA de acuerdo con las tarifas vigentes a esa fecha. Dicha notificación debe realizarse con al menos 15 días de anticipación, cuando se trate de cambios significativos planificados, y con un máximo de 5 días hábiles después, para cuando se trate de cambios significativos no planificados, a partir de la fecha de ejecución del cambio respectivo.
- o. Cuando el ECA lo requiera, el OEC acreditado debe disponer lo necesario para que se puedan testificar sus servicios.
- p. El ECA deberá exigir a los OEC acreditados, cuando aplique, disponer de acuerdos ejecutables de cumplimiento con sus clientes que comprometan a estos a proporcionar, bajo petición previa, acceso al equipo de evaluación del ECA, con el fin de evaluar el rendimiento del OEC en la realización de las actividades de evaluación de conformidad en el sitio del cliente. En el caso de los organismos de certificación, debe incluirse en los acuerdos contractuales con sus clientes.
- q. El OEC debe mantener un comportamiento ético y no debe emitir de forma intencionada información falsa u ocultar información durante los procesos de evaluación
- r. El OEC no debe emitir resultados de evaluación de la conformidad falsos, o que no cuenten con la evidencia de la realización de todas las actividades necesarias para respaldar las decisiones tomadas o comunicadas a sus clientes, en conformidad con sus propios procedimientos o los criterios aplicables del ECA.
- s. Si el OEC es un Organismo de Certificación de Sistemas (OCSG), no debe otorgar certificaciones para el registro de sistemas de gestión fuera de la acreditación, para todas las actividades que se encuentran dentro de su alcance acreditado. Se entienden como certificados dentro de la acreditación los que portan el símbolo de acreditación del ECA o la marca combinada de IAF.
- t. Si el OEC es un Organismo de Certificación u Organismo de Inspección no debe certificar o inspeccionar contra ninguna norma acreditable, tales como la ISO 17025 o la ISO 15189. En caso de que un Organismo de Certificación acreditado certifique bajo alguna de estas normas, el ECA dará inicio a un proceso de suspensión de la acreditación.
- u. El OEC acreditado debe cumplir, según aplique, las políticas de trazabilidad e incertidumbre, de comparaciones para laboratorios y de ensayos de aptitud, de acuerdo con las guías de aplicación establecidas por el ECA.



COMPROMISO DE ACREDITACIÓN	Código N° : ECA-MP-P09-F02	Páginas: 4 de 5
	Fecha emisión: 04.01.2017	Versión: 05
	Fecha de entrada en vigencia: 04.01.2017	

- v. Permitir al ECA en caso de evaluaciones externas y auditorías internas con personal externo, la revisión de su expediente.
- w. Permitir al ECA la realización de evaluaciones anunciadas y no anunciadas cuando así se requiera.
- x. Pagar puntualmente las tarifas establecidas por el ECA. (Incluidos servicios de capacitación del personal del OEC y los costos del proceso de evaluación y acreditación).
- y. Pagar al ECA el costo de las visitas de fiscalización en caso de queja comprobada en su contra.
- z. Si el OEC es un Organismos de Certificación de Inocuidad Alimentaria que se encuentre acreditado bajo un esquema de acreditación perteneciente a GFSI acepta que el ECA está obligado a brindar información como: estado de acreditación, quejas que puedan perjudicar el estado de acreditación, no conformidades mayores y un resumen de la actividad anual, al dueño del esquema.

CLÁUSULA TERCERA

El ECA se obliga a:

- a. Poner y mantener a disposición del público, por los medios que considere oportunos, toda la información necesaria respecto del estado actual de la acreditación otorgada al OEC; la cual actualiza regularmente. Esta información incluye nombre y dirección del OEC acreditado; fecha del otorgamiento y vencimiento de la acreditación y el alcance de la acreditación.
- b. Resguardar la integridad y confidencialidad de toda la información y documentación que se genere en el proceso de evaluación y acreditación.
- c. Proporcionar al OEC acreditado, información sobre las formas adecuadas de obtener la trazabilidad de los resultados de las mediciones con relación al alcance para el cual se otorgó la acreditación.
- d. Proporcionar información, en la forma y por los medios que considere oportunos, sobre los acuerdos internacionales en los que participa, cuando corresponda.
- e. Informar y notificar al OEC acreditado, cualquier cambio en sus requisitos de acreditación, en el domicilio fijado en la solicitud, concediéndole, cuando su decisión esté en firme, el tiempo necesario para el cumplimiento de conformidad con la naturaleza del requisito que se haya modificado.
- f. Velar porque el OEC acreditado cumpla plenamente con todas sus obligaciones.
- g. Resolver, previo cumplimiento del debido proceso, las denuncias que, en materia de su competencia se presenten contra un OEC acreditado.



COMPROMISO DE ACREDITACIÓN	Código N° : ECA-MP-P09-F02	Páginas: 5 de 5
	Fecha emisión: 04.01.2017	Versión: 05
	Fecha de entrada en vigencia: 04.01.2017	

- h. Permitir al OEC acreditado el uso de su símbolo de acreditación, en los informes o certificados que emita dentro del alcance de su acreditación, de acuerdo con las políticas y criterios ECA.
- i. Velar porque el OEC acreditado no haga uso engañoso del símbolo y/o marca de acreditación, por medio de publicidad, catálogos y en cualquier otra información que genere.
- j. Proporcionar al dueño del esquema de acreditación perteneciente a GFSI información como: estado de acreditación, quejas que puedan perjudicar el estado de acreditación, no conformidades mayores y un resumen de la actividad anual.
- k. Informar al Foro Internacional de Acreditación (IAF, por sus siglas en inglés), cualquier suspensión, retiro o reducción del alcance de acreditación de los organismos de certificación y validadores verificadores de gases de efecto invernadero.

CLÁUSULA CUARTA

Las ampliaciones del alcance de la presente acreditación se detallan en el certificado y alcance de la acreditación.

En fe de lo cual, firmamos en _____ de **Costa Rica** a los **XX** días del mes de _____ del 20__.

XXXX
Representante Legal
OEC acreditado _____

Ing. Fernando Vázquez Dovale
Gerente
Ente Costarricense de Acreditación – ECA